

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 116.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vi-

gilancia pública, procedan á la busca y captura de Venancio Gonzalez Padilla, acusado de asesinato y reclamado por el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas caso de ser habido.

Santander 15 de Julio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas del Venancio Gonzalez.

De 38 á 40 años de edad, estatura 5 pies, color moreno, señalado de viruelas, ojos garzos, y está afeitado; viste á estilo del país y al huir se puso un elástico de bayeta encarnada, es zurdo y se dedica á la cantería.

Administracion económica de la provincia de Santander.

Año económico de 1876 á 77.—Contribucion Territorial.

Repartimiento que forma esta Administracion para remitirle á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial del cupo de un millon cuatrocientas setenta y un mil trescientas pesetas señalado á esta provincia por Contribucion Territorial del expresado año económico, en virtud de orden circular de cinco del corriente mes, cuya derrama se ha verificado con arreglo á la riqueza imponible que cada pueblo tiene declarada.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza imponible.	Cupo para el Tesoro al 20'965 por 100 sobre la misma.
N.º 1 Alfoz de Lloredo.	69.590	14.589

3 Anievas.	57.730	12.103
4 Arenas.	19.137	4.012
2 Ampuero.	57.416	12.037
5 Argoños.	8.557	1.794
6 Arnueru.	39.900	8.365
7 Arredondo.	25.260	5.296
8 Astillero.	25.782	5.405
9 Bareyo.	34.600	7.251
10 Bárcena de Pié de Concha.	22.144	4.642
11 Bárcena de Cicero.	45.975	9.638
12 Cabezón de Liébana.	90.762	19.028
13 Cabezón de la Sal.	90.575	18.989
14 Camargo.	100.237	21.014
15 Camaleño.	111.450	23.365
16 Campó de Yuso.	40.561	8.503
17 Campó de Suso.	71.655	15.022
18 Cártes.	26.472	5.550
19 Castañeda.	35.103	7.359
20 Castro ó Cillorigo.	99.375	20.834
21 Castro-Urdiales con Sámano.	115.338	24.180
22 Cayón.	75.451	15.818
23 Cieza.	34.054	7.139
24 Colindres.	21.841	4.579
25 Comillas.	27.410	5.746
26 Corvera.	71.890	15.072
27 Corrales de Buelna.	50.151	10.514
28 Enmedio.	69.383	14.546
29 Entrambasaguas.	49.930	10.468
30 Escalante.	21.679	4.545
31 Guriezo.	37.524	7.822
32 Herrerías.	24.866	5.213
33 Hazas en Cesto.	23.161	4.856
34 Lamason.	14.326	3.003
35 Laredo.	74.185	15.553
36 Liendo.	35.050	7.348
37 Limpias.	37.309	7.822
38 Liérganes.	41.598	8.721
39 Los Tojos.	37.750	7.914
40 Luena.	30.726	6.442
41 Marina de Cudeyo.	60.401	12.663
42 Marquesado de Argüeso.	34.725	7.280
43 Mazcuerras.	75.123	15.749
44 Medio Cudeyo.	49.394	10.355
45 Meruelo.	21.619	4.532
46 Miengo.	31.179	6.536
47 Miera.	19.225	4.030
48 Mollado.	55.512	11.638
49 Noja.	10.853	2.275
50 Ongayo.	52.570	11.021
51 Penagos.	36.337	7.618
52 Peñarubia.	13.500	2.830
53 Pesaguero.	55.441	11.623
54 Pesquera.	6.552	1.373
55 Piélagos.	135.209	28.346
56 Polanco.	20.875	4.376
57 Polaciones.	21.861	4.583

58 Potes	25.751	5.398
59 Puente-Viesgo.	48.950	10.262
60 Ramales.	26.600	5.576
61 Rasines	34.625	7.259
62 Reocin	85.744	17.976
63 Reinosa	71.555	15.001
64 Rionansa.	49.397	10.556
65 Riotuerto.	42.881	8.990
66 Rivamontan al Mar.	47.880	10.038
67 Rivamontan al Monte.	49.959	10.474
68 Rozas (Las)	32.778	6.872
69 Ruente.	48.764	10.223
70 Ruiloba	30.059	6.302
71 Ruesga	46.222	9.690
72 Santander	1.955.525	409.976
73 Santa Cruz de Bezana	52.874	11.085
74 San Felices de Bueina	35.300	7.400
75 San Miguel de Aguayo.	12.048	2.526
76 San Pedro del Romeral	55.883	11.716
77 San Roque de Riomiera	36.650	7.683
78 Santiurde de Reinosa.	30.102	6.311
79 Santiurde de Toranzo.	39.144	8.206
80 Santillana	57.413	12.036
81 Santcña	35.675	7.479
82 San Vicente de la Barquera	26.426	5.540
83 Saro	19.725	4.135
84 Selaya.	36.150	7.579
85 Soba	98.683	20.689
86 Solórzano	24.135	5.060
87 Torrelavega	173.190	36.309
88 Trasviso	3.555	745
89 Tudanca	22.201	4.654
90 Valdáliga	70.789	14.841
91 Valdeolea	60.693	12.724
92 Valdeprado	36.240	7.597
93 Valderredible	193.145	40.493
94 Val de San Vicente	65.495	13.731
95 Valle	77.380	16.222
96 Vega de Liébana	111.669	23.411
97 Vega de Pas.	85.399	17.904
98 Villaescusa	40.328	8.455
99 Villacarriedo	73.935	15.500
100 Villafufre	58.191	12.199
101 Villaverde de Trucios.	14.843	3.112
102 Voto	69.718	14.616
103 Udías	18.045	3.783
	7.017.993	1.471.300

Santander 8 de Julio de 1876.—José Ruiz Mora.

Aprobado por la comision de la Excelentísima Diputacion provincial en 11 del corriente el anterior repartimiento del cupo que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el presente año económico por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería cumple á esta Administracion para llevar á efecto los repartos de cada distrito municipal, hacer las observaciones siguientes:

1.° Los Señores Alcaldes tan luego como reciban el presente BOLETIN OFICIAL, convocarán á los individuos del Ayuntamiento, á quienes, una vez reunidos, les darán cuenta del cupo que ha correspondido al pueblo en el citado año económico de 1876-77, ordenando se verifique inmediatamente la derrama individual entre los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento que sirve de base.

2.° La riqueza imponible que se figura á cada pueblo es exactamente la misma porque han contribuido y tienen reconocida en los repartimientos del año anterior, y por consiguiente es la que debe aparecer en los repartos que se presenten para el corriente año económico, en la época que se marcará.

3.° Las operaciones para la formacion de aquellos documentos, termina-

dos como deben de estar los trabajos de apéndice, quedan reducidas á liquidar á cada contribuyente por la base de riqueza imponible, el tanto por ciento proporcional que le corresponda por cupo para el Tesoro para producir las cantidad que á cada pueblo se señala.

4.° Si alguna localidad obtuvo mayor riqueza á la señalada, se hará la derrama por el total que de esta resulte, imponiéndose de manera que no exceda del 21 por 100 que como tipo máximo se marca para el Tesoro.

5.° No se aprobarán por esta Administracion los repartimientos que no giren al menos sobre la base de riqueza que á cada pueblo se señala en el reparto provincial: no obstante si la cifra imponible que contengan fuese suficiente á encerrar el cupo dentro del 21 por 100, tipo máximo de gravámen, podrán ser interinamente aprobados; pero las corporaciones municipales de los pueblos que se encuentren en este caso, han de presentar en esta Administracion dentro del plazo de tres meses los datos en que se funde la razon de la diferencia, entendiéndose que de no hacerlo aceptan el capital que se les ha fijado.

6.° Los pueblos que presenten sus

repartimientos con una riqueza menor á la reconocida hasta ahora y que no sea por lo tanto bastante para producir la cantidad que constituye el cupo que se les asignado sin exceder del 21 por 100 de gravámen, quedan obligados á acompañar precisamente al reparto la oportuna reclamacion extraordinaria de agravio, que formularán los Ayuntamientos con sujecion estricta á lo preceptuado en el artículo 49 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real órden de 23 de Diciembre de 1846, sin cuyos requisitos no se admitirá aquel documento.

7.° Hecha la distribucion del cupo porque ha de contribuir cada pueblo, segun se demuestra en el reparto inserto en este BOLETIN, comenzarán desde luego las Corporaciones Municipales á formar el reparto para la distribucion de cuotas, ajustándose para su estension á los modelos que á continuacion se publican, á fin de que en un término brevísimo queden ultimados los trabajos y se esponga al público en la Secretaria de Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, durante el que se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes, las cuales resolverá el Municipio oyendo á la Junta repartidora y cuidando de notificarla por escrito á los interesados conforme á lo dispuesto en el artículo 21 de la circular de 8 de Setiembre de 1848, con el objeto de que en su caso puedan entablar el recurso de alzada ante esta Administracion en el término prefijado.

8.° Concluido el juicio de agravio y hechas en el reportimiento las rectificaciones que en justicia procedan, quedará definitivamente formalizado, haciéndose constar por certificacion visada por el Alcalde á continuacion del espresado reparto.

9.° Una vez estampadas las diligencias que debe contener el repartimiento individual y autorizadas por los individuos de la Junta pericial, se remitirá por el Alcalde para el dia 10 de Agosto próximo precisamente, á fin de ejecutar el examen y las operaciones necesarias para su definitiva aprobacion.

10.° Facultados los Ayuntamientos para imponer sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería hasta el 4 por 100 como máximo de recargo para sus atenciones municipales, los que optaren por su imposicion, incluirán en el reparto que ha de formarse, las cantidades que arroje el tanto por ciento de dicho recargo, que no podrá exceder del 4 por 100 con el premio de cobranza de dos pesetas 625 milésimas, formando una sola suma, que con el cupo para el Tesoro será el total general del reparto que ha de distribuirse en los cuatro meses del año. Al llenar las matrices de los recibos consignarán en el concepto correspondiente al recargo, la cantidad respectiva á este, que se totalizará con las demás que figuren en aquellas.

11.° Al verificar la remision del reparto, acompañarán con una copia de este los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento ó certificacion que acredite no haber tenido variacion la riqueza entre los contribuyentes.

Recibos talonarios, llenas las matrices que habrán de estar conformes con las cantidades consignadas en el reparto para su comprobacion.

Lista cobratoria en que conste el número que corresponde á cada contribuyente en el reparto, nombre de este, vecindad, total general si optasen las Corporaciones por el recargo, y de no, al que comprenda la cuota para el Tesoro, y la cantidad que corresponda satisfacer en un trimestre de estos conceptos.

Nota del número de contribuyentes, importe de sus cuotas por escala gradual, sirviendo de norma para la formacion de esta, la misma á que se ajustaron en el último repartimiento.

Relacion circunstanciada de las reclamaciones presentadas ante el Ayuntamiento, expresando las que han sido atendidas y las desestimadas.

12.° No se admitirá por esta Administracion repartimiento alguno que adolezca de visos ó defectos esenciales en su redaccion, ni aquellos en que sin una razon previamente justificada se disminuya el capital imponible señalado á los distritos municipales. Cuando la baja reconozca por origen una causa natural admisible, tal como la pérdida de terrenos, venta ó mortandad de ganados, ruina de fincas urbanas ó reedificacion de estas, se acreditará plenamente este extremo por los respectivos Ayuntamientos, certificando al efecto de su exactitud los individuos de la junta pericial y los del Municipio. En cualquiera de ambos casos se devolverá el reparto á los Ayuntamientos para su rectificacion, la cual verificarán en un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar otra próroga se procederá á exigirles la responsabilidad á que diesen lugar.

13.° Los repartimientos se extenderán en papel del sello undécimo y su copia en el de oficio. En el caso de no estar en esta clase de papel se acompañará á los repartimientos el reintegro respectivo.

14.° Si por cualquier motivo los Ayuntamientos dejasen de presentar sus repartos dentro del término que se fija, quedan obligados mancomunadamente sus individuos al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia de su morosidad no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, conforme á lo dispuesto en el art. 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Esta Administracion no considera precisas otras instrucciones que las que deja consignadas para que llenen con acierto este importante servicio los Ayuntamientos y juntas periciales, y espera que se apresurarán á terminar en el plazo marcado el trabajo que se les encomienda, dando así un nuevo testimonio de su celo en el cumplimiento de sus deberes y de su respeto á la ley.

Santander 14 de Julio de 1876.—El Jefe Económico, José Ruiz Mora.

MODELO NÚM. 2.º

PROVINCIA DE SANTANDER.

AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877. DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de

; con más el por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal debe imponerse sobre repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

Demostracion.

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion economica de la provin- RIQUEZA cia en de Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior Id. que resulta en el actual año economico, por la que se hace el reparto.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignaran en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

- Rústica. Urbana. Pecuaría. Colonia.

Total parcial.

Total general.

Table with columns: Hacendados forasteros, Vecinos y colonos, Pesetas, Cents.

Pesetas. Cents.

Cupo de Contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion

TOTAL

Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2,625 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.

TOTAL GENERAL

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camaleño.

En poder del Alcalde de barrio de Espinama, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: colorada, astas blancas, en la oreja izquierda un corseto por la parte posterior, de cuatro á cinco años de edad y tiene un conserro pequeño con collar de madera. La persona que se considere su dueño se presentará á dicho Alcalde de barrio dentro del término de 15 dias y previo pago de gastos causados, le será entregado

siempre que acredite ser de su propiedad.

Camaleño 11 de Julio de 1876.—Calisto Bulnes.

Ayuntamiento de Pesaguero.

En el pueblo de Lerones, de este Ayuntamiento y en poder del Alcalde pedáneo del mismo, se halla en custodia una vaca parida con una jata de poco tiempo y de las señas siguientes: pelo blanco, astas cortas y blancas, representa tener de cinco á seis años de edad.

Y á fin de que llegue á cono-

cimiento de su dueño se anuncia en el BOLETIN de esta provincia y una vez que justifique en forma su propiedad le será entregada por esta Alcaldia, previo pago de daños causados, gastos de custodia é insercion de anuncio, y pasados treinta dias despues de la publicacion, se procederá á su remate para que no se consuma en su administracion y custodia.

Pesaguero 30 de Junio de 1876.—Fermin Prieto.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS PESETAS.

Main table with columns: 1. NÚMERO DE ORDEN, 2. CONTRIBUYENTES, 3. Número con que figurará en el amillaramiento, 4. VEICINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, 5. Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito, 6. TOTAL RIQUEZA, 7. Cuotas de contribucion para el Tesoro, 8. Riqueza para atenciones del presupuesto municipal, 9. TOTAL, 10. Corresponde á cada trimestre.

Anuncios particulares.

Remate voluntario

PARA EL JUEVES 20 DE JULIO.

A voluntad de la señora Viuda y herederos de D. Gerónimo Pujol, vecino y del comercio que fué de esta capital, se subastarán en mi escribanía, calle de Búrgos, número 1, las fincas siguientes:

FINCAS.

Rs. vn.

1.^a Una finca en la mies de San Martín, sitio del Seron, término de esta ciudad, consta de una casa con piso alto y desvan y una tejavana y su corral. Una posesion la mitad de prado y la otra de labrantio, su cabida con inclusion de lo edificado, es de noventa y cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas, ó sean sesenta y tres carros; linda por el Norte carretera, Sur herederos de Gregorio de Ajo, D. Francisco Gutierrez y la mar; al Este con dicho D. Francisco María Gutierrez y carretera, y al Oeste con doña Inés Ferrer de la Vega y herederos de Santiago de Camus; vale en tasacion la casa, la tejavana, corral y terreno deslindado reales vellon cuarenta y ocho mil setecientos veinticinco. . . . 48,725

2.^a En el alto de Miranda, sitio de la Encina, término de esta ciudad, otra posesion que consta de una casa-habitacion, de tejavanas y hornos para cocer materiales de ladrillo, tejas y adornos para edificios, heras para curarlo y terreno libre para sacar el barro. Ocupa todo una superficie de una hectárea, cuarenta y un áreas, igual á noventa y seis carros; linda por el Norte con la Calleja de la Encina y herederos de Jacinto Lastra, Sur camino real del alta y prado de D. Luis Velarde, al Este dicho señor Velarde y los herederos de D. Andrés Gutierrez y los de Lastra y al Oeste carretera y terreno del Ayunta-

miento, valuado todo en reales vellon ciento veinte y siete mil cuatrocientos diez y seis. 127,416.

3.^a La finca de recreo que radica en el barrio de Cajo, término de esta ciudad, que en su conjunto ocupa una superficie de tres hectáreas y tres áreas, igual á doscientos dos carros que se compone de casa vivienda, cuerdas, jardin, huerta con arbolado, con aguas abundantes potables, susceptible de grandes mejoras haciendo por la parte que limita á la via férrea grandes almacenes de depósito que con una via apartadero pueden entrar los wagones en los edificios que se edifiquen á nivel de la misma via y por el gran frente que da al camino real puede utilizarse todo el terreno para solares de edificacion; linda esta finca por el Norte camino real, Sur con la via férrea y terreno de la Empresa de Maliaño, Este con pared medianera al de la compañía del ferro-carril y Oeste con herederos de D. Francisco Cortiguera, valuado todo en doscientos sesenta y un mil novecientos treinta y nueve reales. . . . 261,939

Rvn. . . . 438,080

El precio total de las fincas que se enagenan asciende como se vé á cuatrocientos treinta y ocho mil ochenta reales vellon. Las condiciones que han de servir de base para la subasta estarán de manifiesto en mi escribanía para el que desee enterarse de ellas.

Santander 28 de Junio de 1876. — Por acuerdo de las partes, Ignacio Perez. 2

COMPANIA DE SEGUROS

NORTE BRITANICA MERCANTIL.

Esta Compañia hace saber á sus asegurados que ha dado al Fénix Español amplios poderes para que en su nombre y representacion entienda, á partir del dia 15 del corriente mes, en todo cuanto concierne á la administracion de los contratos de seguros que tiene suscritos en la Península é islas Canarias, excepto en la provincia de Málaga.

En su consecuencia las personas que tuvieren asuntos de que tratar con referencia á dichos contratos en esta provincia, deberán dirigirse á las oficinas del Fénix Español en esta capital, calle del Correo, número 8, principal. — Por la Subdireccion, R. Arranz. 5-2

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexicano y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon,

La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepuerto, id. . . 400. Tercera clase, id. . . 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernán Cortés, número 1.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco. 30.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY. — Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY. — Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 30 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

BRITANNIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

SACRIFICIO INDIVIDUAL DE LA BEBIDA